

SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 59

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 19 de octubre de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Ramón Reyes Segura.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de septiembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Reyes Segura, dominicano, mayor de edad, soltero, soldador, cédula de identificación personal No. 336882, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 3, Sabana Perdida, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de octubre de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por José Brea (a) Joselito y Ramón Reyes (a) Mampete, contra la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 29 de marzo de 1989, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara a los nombrados José Brea Mañón (a) Joselito y Ramón Reyes Segura (a) Mampete, de generales que constan en el expediente, culpables de violar los artículos 295, 304, 379, 381, 382, 383 y 385 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Ana Mercedes Santana, en consecuencia se les condena a sufrir la pena el primero de treinta (30) años de reclusión y el segundo a veinte (20) años de reclusión y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Juan Santana y Teresa De la Cruz Santana, en contra de los acusados José Brea Mañón y Ramón Reyes Segura, por su hecho personal, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena a los señores José Brea Mañón y Ramón Reyes Segura, en sus calidades expresadas anteriormente al pago solidario de la suma de Sesenta Mil Pesos Oro (RD\$60,000.00) a favor de los señores Juan Santana y Teresa De la Cruz Santana, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia de la muerte de su madre Ana Mercedes Santana, y al pago de las costas civiles del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de la Dra. Luz María Adames, abogada que afirma haberlas avanzado en su mayor parte’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 29 de marzo de 1989; **TERCERO:** Se pronuncia en contra de la parte civil constituida Juan Santana y Teresa De la Cruz Santana, por no haber comparecido a audiencia, no obstante citación civil legal; **CUARTO:** Se condena al acusado Ramón Reyes Segura (a) Mampete y José Brea Reyes al pago de las costas”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de octubre de 1993, a requerimiento de Ramón Reyes Segura, quien actúa a nombre y representación de sí mismo, en la cual no expuso ningún

medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 27 de mayo de 1999, a requerimiento de Ramón Reyes Segura, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Ramón Reyes Segura, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Ramón Reyes Segura, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de octubre de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do